

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Artículo 57, literal b) el COOTAD establece como atribuciones del Concejo Cantonal regular mediante Ordenanza la aplicación de los tributos previstos en la Ley a su favor;

Que el Artículo 540 del COOTAD dispone que todo lo relativo al cobro del impuesto a los vehículos se establecerá en la Ordenanza respectiva; y,

En uso de sus facultades determinadas e los literales a) y c) der Artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,

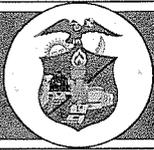
EXPIDE:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS.**

Art. 1.- Hecho generador.- Todo propietario de todo vehículo que conste registrado en Alausí, sea personal natural o jurídica, deberá cancelar el impuesto anual a los vehículos.

Art. 2.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consta registrado en el Servicio de Rentas Internas y en la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Unidad Administrativa de Chimborazo, constante en la matrícula del año inmediato anterior.

Art. 3.- Valor.- El valor del impuesto a los vehículos se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:



Base imponible		Tarifa
Desde US \$	Hasta US \$	US \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

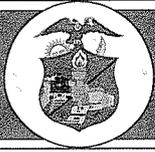
Art. 4.- Forma de Pago.- Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no hubiere pagado, de conformidad con lo que establece el Art. 538, inciso segundo del COOTAD.

Previa la inscripción del nuevo propietario en la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Unidad Administrativa de Chimborazo, se deberá exigir el pago de este impuesto.

Art. 5.- Recaudación.- La recaudación de este impuesto se hará a través de la Tesorería Municipal y/o convenios con el SRI.

La Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Unidad Administrativa de Chimborazo, no concederá matrículas sin la presentación previa del comprobante de pago del impuesto a los vehículos, en caso de haber pagado el impuesto en la Municipalidad de Alausí o el comprobante de pago de matrícula donde conste el valor del rodaje cobrado en el caso de haberse pagado en cualquier institución bancaria, o el certificado de no causación del impuesto para el caso de vehículos cuyo avalúo sea menor a \$ 1.000,00 dólares.

Art. 6.- Sanción por incumplimiento.- Si el Municipio comprobaré el incumplimiento de las disposiciones del artículo precedente, el Alcalde previo el informe del Jefe de Rentas Municipales, comunicará a la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Unidad Administrativa de Chimborazo, para que se sancione al responsable de la infracción de conformidad con su normativa interna.



Art. 7.- Exoneraciones.- En lo relacionado a exoneraciones de estos impuestos, se acatará lo establecido en el artículo 541 del COOTAD. Sólo estarán exentos de este impuesto los vehículos al servicio:

- a) De los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular;
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad;
- y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches y otros vehículos especiales contra incendios

Los vehículos en tránsito no deberán cancelar el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad según lo establecido en la Ley sobre discapacidades; debiendo presentar para esta exoneración el carnet del Consejo Nacional de Discapacidades que será documento suficiente para acogerse a esta exoneración.

Art. 8.- Lugar de pago del impuesto.- De conformidad al artículo 542 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el impuesto a los vehículos se pagará en el Cantón donde esté registrado el vehículo.

Art. 9.- Derogatorias.- Deróguese las disposiciones contenidas en la Ordenanza que Reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos.

Art. 10 Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Alausí, a los veinte y tres días del mes de Agosto del año dos mil once.

Clemente Taday Lema
ALCALDE DEL CANTÓN

Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO





CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones distintas celebradas los días 16 y 23 de Agosto del año dos mil once, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Alausí, 24 de Agosto del 2011

Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, Agosto 29 del 2011.- De conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD, **EJECÚTESE Y PÓNGASE EN VIGENCIA LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS.**

Clemente Taday Lema
ALCALDE DEL CANTÓN



SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Alausí, Agosto 29 del 2011.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de la Ordenanza que Reglamenta la Administración Tributaria del Impuesto a los Vehículos, el señor Clemente Taday Lema, Alcalde del Cantón Alausí, el día de hoy lunes 29 de Agosto del año dos mil once.

Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

